



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2494

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No.1776 del 11 de julio del 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio y formuló cargo en contra del señor Guillermo Herrera, como propietario del establecimiento denominado Modelos y Diseños, ubicado en la carrera 39 No.164 B – 11 de esta ciudad, consistente en incumplir con la presentación del libro de operaciones y los soportes de compra de productos ante esta autoridad ambiental, violando presuntamente con su conducta los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que el citado señor fue notificado personalmente del Auto No.1776 del 2006, el día 22 de febrero del 2007.

Que con comunicación radicado ER10313 del 5 de marzo del 2007, el señor Guillermo Herrera, presentó los respectivos descargos.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente, en el escrito de los descargos con radicado 2007ER10313 del 5 de marzo del 2007, que en el año 2004, sufrió un accidente en una de sus manos que no le permitió trabajar la madera y que lo obligó a arrendar las instalaciones al señor Andres Camacho a partir del 5 de febrero del 2007, y es quien esta produciendo puertas y closets. Adicionalmente, solicitó la realización de una visita de seguimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada el día 28 de marzo del 2008,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2494

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

emitió el Concepto Técnico No.5877 del 23 de abril del 2008, de acuerdo con el cual se realizó el seguimiento al cumplimiento del requerimiento EE34401 del 31 de octubre del 2007, efectuado a la industria forestal Modelos y Diseños, ubicada en la carrera 20 No.164 B – 11 (nueva dirección), cuyo propietario es el señor Guillermo Herrera; y de acuerdo con el cual se señaló:

"4. SITUACIÓN ACTUAL

Revisada la base de datos de la entidad, se verificó que la industria Modelos y Diseños no ha adelantado el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente".

"5. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la situación actual encontrada se concluye que el señor Guillermo Herrera, propietario de la industria forestal Modelos y Diseños, ubicada en la carrera 20 No.164 B – 11 (nueva dirección):

- *Continua incumpliendo con el requerimiento EE18089 del 2004, por cuanto no ha adelantado el trámite de registro de libro de operaciones".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que frente a los descargos presentados por el señor Guillermo Herrera, como propietario de la industria forestal Modelos y Diseños, se debe analizar:

Que el artículo 207 del Decreto No.1594 de 1984, establece. *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes".* Igualmente, el artículo 5º del Auto No.1776 del 2006, concedió dicho plazo dando cumplimiento al artículo 207 del precitado decreto.

Que en el presente caso, verificado que se presentaron los descargos dentro del término legal establecido, se entrará a decidir sobre la procedencia de la sanción, o de la exoneración de la mencionada industria forestal.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3

RESOLUCIÓN No. 2494

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Que previo al análisis legal de la norma que sirvió como base para la iniciación del proceso sancionatorio y formulación de cargos, se debe partir de los principios constitucionales establecidos en nuestra Carta, y que en gran medida propenden por la protección al medio ambiente y los mecanismos legales para ejercitarlo. Así en el artículo 8º, se establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Pero de igual manera, en el numeral 8º del artículo 95 de la constitución se establece que están dentro de los deberes de la persona y el ciudadano: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*,

Que de acuerdo con las anteriores directrices, en el año de 1994, se expidió el decreto 1791 de acuerdo con el cual se estableció el régimen de aprovechamiento forestal de la Nación, estableciendo en sus artículos 65 y 66, algunas obligaciones a cargo de las industrias o empresas forestales, a fin de que el estado pudiera realizar el seguimiento al aprovechamiento que se realizara al recurso forestal en el país.

Que con relación a los descargos presentados por el señor Guillermo Herrera, relacionados con su estado físico y el hecho que haya arrendado el establecimiento, al respecto considera esta Dirección Legal que esta situación no es causal para excusarse de su conducta infractora, ya que desde el mes de septiembre del año 2004 se le había exigido que adelantará el registro del libro de operaciones de su actividad como industria forestal, sin que a la fecha en que se inició el respectivo proceso sancionatorio (julio del 2006) hubiere realizado dicha obligación administrativa.

Que continuando con el análisis de los descargos presentados, evaluaremos la solicitud de la visita de seguimiento solicitada por el citado señor, a fin de que se verificara lo manifestado en su escrito de descargos. Al respecto, encontramos que aunque no se ordenó por parte de esta Dirección Legal la realización de la visita al establecimiento comercial en cuestión con ocasión del presente proceso sancionatorio, ésta inspección se efectuó por parte del Área Técnica de esta entidad en desarrollo de sus funciones de control y seguimiento ambiental a las industrias o empresas forestales ubicadas en el Distrito Capital, quien verificó la situación ambiental actual del establecimiento denominada Modelos y Diseños, y la cual nos servirá de sustento técnico para cotejar lo establecido por el señor Herrera en sus descargos.



2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4

RESOLUCIÓN No. 2494

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Que al respecto, y frente a las manifestaciones señaladas por el señor Guillermo Herrera, relacionadas con que ya no trabaja la madera y que arrendó las instalaciones, de acuerdo con el concepto técnico No.5877 del 23 de abril del 2008, emitido por la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, se encontró que el propietario de la actividad maderera continua siendo el presunto contraventor, por lo que estas exculpaciones tampoco serán tenidas en cuenta.

Que teniendo en cuenta los respectivos descargos, y de conformidad con los documentos que sirven de prueba en la presente investigación, se observa que la conducta desplegada por el infractor, vulneró lo señalado por los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece las sanciones que las autoridades ambientales impondrán al infractor de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, así: Tipos de sanciones:

"a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución."

"Parágrafo 1: El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados."

"Parágrafo 2: Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar."

"Parágrafo 3: Para la imposición de las medidas y sanciones a la que se refiere este artículo se estará el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 al estatuto que lo modifique o sustituya."

Que dado que no existe elemento probatorio que releve de responsabilidad al infractor, es procedente declarar al Guillermo Herrera, como propietario de la industria forestal denominada Modelos y Diseños, ubicada en la carrera 20 No.164 B – 11 (nueva dirección), localidad de Usaquén de esta ciudad, responsable del incumplimiento de los artículos 65 Y 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que de igual manera es procedente señalar que en el presente proceso ambiental de carácter sancionatorio no existen elementos que atenúen o agraven la infracción, de acuerdo a las circunstancias señaladas en el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5

RESOLUCIÓN No. 2494

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

Que por lo anterior, se procederá a imponer una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Guillermo Herrera, como propietario de la industria forestal denominada Modelos y Diseños, ubicada en la carrera 20 No.164 B – 11 (nueva dirección), localidad de Usaquén de esta ciudad, por incumplir con el registro del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 4 9 4

6

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

libro de operaciones de su actividad ante la autoridad ambiental, conducta que vulneró los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor Guillermo Herrera identificado con la C.C. No.2.272.298, como propietario de la industria forestal denominada Modelos y Diseños, con una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2009, equivalentes a un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos m/cte. (\$1.490.700,00).

PARÁGRAFO: Otorgar al citado señor, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que consigne la suma mencionada en la Tesorería Distrital. Una vez realizada la consignación se deberá allegar a este Departamento copia del recibo expedido, con destino al expediente DM 08 06 262.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Guillermo Herrera, identificado con la C.C. No.2.272.298, en la carrera 20 No.164 B – 11 (nueva dirección) de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna y a la Oficina Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Dr. Oscar Tolosa
Exp. DM 08 06 262

